

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida – Quindío

REFERENCIA:

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO OCAMPO RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 634014089002-2022-00087-00

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

RUBÉN DARÍO RUEDA RESTREPO, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado con C.C. No. 4.582.014 y T.P. No. 65.892 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la Compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, según el poder que anexo, por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. No nos consta, que se demuestre con el único documento válido para acreditar la propiedad del vehículo.
2. No nos consta y por lo tanto se deberá demostrar para desatar el asunto de fondo, pues se trata de un hecho relacionado con otra persona que no fue vinculada al proceso y en especial se debe demostrar la afirmación que se hace.
3. No nos consta y por lo tanto se deberá demostrar para desatar el asunto de fondo, pues se trata de un hecho relacionado con otra persona que no fue vinculada al proceso y en especial se debe demostrar la afirmación que se hace y en especial la propiedad que se dice tener cada persona sobre el vehículo.
4. No nos consta y por lo tanto se deberá demostrar para desatar el asunto de fondo, pues se trata de un hecho relacionado con otra persona que no fue vinculada al proceso y en especial se debe demostrar la afirmación que se hace en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Lo que sí se puede destacar de este hecho es que al parecer el conductor del vehículo de placa **RBU-928**, a pesar de que sabía

y conocía que existía “(...) *una pendiente empinada*”, no tomó las precauciones necesarias y obligadas para procurar evitar un accidente y se expuso imprudentemente al riesgo, tal como lo narra en este hecho.

5. No es un hecho sino un cumulo de hechos que debe ser contestado de la siguiente manera. En cuanto a las lesiones por los golpes y maltratos físicos, aunque dice no ser relevantes, el demandante, si deben ser considerados con el fin de demostrar por lo menos el hecho de tránsito y sería interesante conocer en que clínica u hospital lo atendieron por cuenta del SOAT, por lo tanto, no nos consta y de deberá demostrar. Y segundo, en cuanto a los daños del vehículo no nos consta e igualmente los tendrá que demostrar.
6. No nos consta, por lo tanto, se deberá demostrar para desatar el asunto de fondo. Lo que si no se entiende es que se diga en este hecho que la agente de tránsito *da fe que el hecho se presenta cuando el señor ANTHONY MORA MÁRQUEZ dejó devolver su vehículo* y que al colisionar con el del demandante éste rodó por el abismo, dejando entrever que la agente de tránsito fue testigo presencial de los hechos y según lo narrado previamente, dice que se dio aviso a la respectiva autoridad, lo que significa que la agente de tránsito **NO FUE TESTIGO PRESENCIAL**. Por lo tanto, deberá demostrar el actor lo dicho y en especial que la agente de tránsito fue testigo presencial de los hechos.
7. No nos consta, por lo tanto, deberá demostrarse para desatar el asunto de fondo.
8. No nos consta, por lo tanto, deberá demostrarse para desatar el asunto de fondo.
9. No nos consta, por lo tanto, deberá demostrarse para desatar el asunto de fondo. De ser cierto que el conductor del vehículo asegurado con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, aceptó su responsabilidad es dable presentar la excepción al tercero reclamante de exclusión de cobertura de que trata la cláusula 6 del contrato de seguro que dice “*QUÉ NO CUBRIMOS – EXCLUSIONES*” y en su numeral 6.7 establece que no ampara cuando hay un “*Actuar sin la autorización expresa de la Aseguradora para: - Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro*” (Resalto por fuera del texto), y la norma que establece que autoriza a la aseguradora para proponer dicha excepción, como se hará, al beneficiario, es la del artículo 1044 del Código de Comercio, que dice que “*el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado (...)*”

- 10.** No es cierto, el señor Juan Antonio Mora no tiene contratada con la compañía demandada ninguna póliza, por lo tanto, deberá demostrarse para desatar el asunto de fondo.
- 11.** Es cierto lo del aviso del siniestro.
- 12.** Es cierto lo de la objeción de la reclamación y son coherentes los argumentos expuestos con lo que se pretende con la demanda pues existen muchas dudas, para la aseguradora, con respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como se dicen ocurrieron los hechos y por ello es que invita al tercero a que demuestre la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, situación que está lejos de darse en este asunto, pues en virtud del artículo 1133 del Código de Comercio modificado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990, dice en que “(...) *Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador*”, exigencias de la norma que no se cumplen en este caso. Y si lo que quiere el demandante es aprovecharse del escrito dado por el conductor del vehículo asegurado en esta aseguradora demandada, le es aplicable la exclusión de cobertura y por lo tanto no pago de lo que se reclama por violar flagrantemente las cláusulas del contrato de seguro que establece la prohibición de aceptar su responsabilidad sin la autorización expresa de la aseguradora, tal como se manifestó al contestar el hecho anterior.
- 13.** No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte actora que no tienen ningún sustento y que difieren mucho de la investigación hecha por técnicos en la materia de la Aseguradora. Por lo tanto, este hecho no se acepta y lo deberá demostrar la parte demandante para desatar el asunto de fondo.
- 14.** No es cierta esta apreciación subjetiva que hace la parte actora, pues da a entender que el golpe fue mínimo que no coincide en lo absoluto con las consecuencias tan dañinas del vehículo del demandante, siendo éste inclusive mucho más potente y con mayor estabilidad. Si el siniestro se presentó, situación que está por demostrarse, la responsabilidad se puede endilgar en el mismo demandante que a sabiendas del peligro de la pendiente, no guardó la distancia de seguridad, al punto que un leve, levísimo golpe, prefiere buscar el abismo que frenar el vehículo, pues ya se sabe que fue un pequeño roce, y nada más, según se desprende de lo narrado en este hecho. Por lo tanto, este hecho no se acepta y lo deberá demostrar la parte demandante.

- 15.** No nos consta y se deberá demostrar para desatar el asunto de fondo, máxime que se trata de un vehículo con un alto demérito por el modelo que es 2011 y, además, según se demostrará, el vehículo tiene un valor inferior en la tabla de Fasecolda y no se tiene en cuenta el valor del salvamento, que está por el orden de un poco más de treinta millones de pesos (\$30.000.000=).
- 16.** No puede ser cierto toda vez que cuando ellos llegan al sitio ya han ocurrido los hechos. Una pregunta que se puede hacer el Despacho es que, si el vehículo Toyota de placas **RBU-928** del demandante contaba con una póliza de todo riesgo con la aseguradora Suramericana S.A., ¿cuál es la razón para que no la afectara teniendo en cuenta la magnitud del daño? Fuere lo que fuere a ninguna de las personas que llegó al sitio, como la guarda de tránsito, les consta las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos, pues ninguno de ellos fue testigo presencial. Por lo tanto, este hecho no se acepta y lo deberá demostrar la parte demandante en toda su extensión.
- 17.** Es cierto.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En nombre de mi representada nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones intentadas con la demanda y, en su lugar, solicitamos que sean denegadas y se condene en costas a la parte demandante. Me pronuncio frente a cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

A LA PRIMERA Y ÚNICA PRETENSIÓN: Me opongo, por las siguientes razones:

- No existe responsabilidad alguna del asegurado.
- Existe responsabilidad total del demandante en el hecho, según lo narrado.
- Los valores reclamados no se compadecen con los daños.
- Existen enormes inconsistencias, según lo estableció así la aseguradora en la investigación respectiva, de que el siniestro se hubiese presentado de la manera como se narra, entre otras cosas porque no coinciden los golpes como tampoco existe una razón técnica que determine que un vehículo de características inferiores, mueva o desplace otro de características muy superiores al punto que lo tire por un abismo.
- Que se pretenda el reconocimiento de unos perjuicios sin determinar ningún grado de responsabilidad pues ésta estría en entredicho por el no cumplimiento de las exigencias del artículo **1133 del Código de Comercio modificado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990**, que dice que “ (...) *Para acreditar su derecho ante el*

asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador “ (subrayo mío).

- No existe una explicación lógica que determine cuál fue la razón para no afectar la póliza de SURAMERICANA que se dice contaba para el día de los hechos el vehículo Toyota.
- Existe una evidente exclusión de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro por haber aceptado la responsabilidad el asegurado en el hecho, violando flagrantemente una exigencia de la aseguradora de NO aceptar su responsabilidad.

Para enervar las pretensiones de la demanda se proponen las siguientes excepciones, todas de fondo:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Que se hace consistir en la primera en cuanto a que existe una responsabilidad evidente del mismo demandante según la narración de los hechos en la producción del daño y sus consecuencias adversas, pues conocía de antemano la pendiente y el riesgo y a pesar de dicho conocimiento se expuso imprudentemente al mismo; lo otro, por cuanto si se aceptara, que no se acepta, que existe algún grado de responsabilidad en cabeza del asegurado, situación imposible de demostrarse en este caso por las razones arriba expuestas al momento de contestar la demanda, ella sería concurrente con el grado de responsabilidad que le cabe al demandante y en ese orden de ideas cada uno debe soportar el arreglo de su propio vehículo; y por otro lado, los daños no son de la proporción como los quiere hacer ver por lo que sumados todos los argumentos anteriores, la reclamación que ahora se hace y por el monto presentado, se convierte en un cobro indebido. Y desde la Aseguradora demandada tampoco existe deuda alguna por parte de esta por las razones que se le expusieron al demandante en la reclamación extrajudicial en concordancia con el contrato, la Ley y apoyados con las investigaciones realizadas por los expertos en la materia.

Por lo anterior solicito declarar probada la presente excepción.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Atendiendo las circunstancias temporo - espaciales que acompañan los hechos de la demanda, permiten destacar que el demandante incurrió en una grave responsabilidad al exponerse injustificadamente a un riesgo latente, tal como lo narra en su demanda, esto es, que a sabiendas de la pendiente por la cual se movilizaban los vehículos, no hizo absolutamente nada para evitar un accidente, al contrario, se expuso imprudentemente al riesgo, tal como se ha planteado en varias ocasiones, y es más, agravó la situación al procurar dar vía a un pequeño automotor y se fue al abismo, ya que como se probará, no hubo ningún contacto con el otro vehículo, y si lo hubo, fue mínimo. No se explica entonces como el otro vehículo si logró parar sin mayores afectaciones cuando había perdido el control del vehículo, físicamente eso es imposible.

Por lo anterior ruego declarar probada la presente excepción.

3. CONCURRENCIA DE CAUSAS EN EL HECHO DE TRÁNSITO

PRESENTADO:

Se sustenta la presente excepción en que, si en gracia de discusión se aceptara, que no se acepta, que existe cualquier grado de culpa en cabeza del conductor del vehículo de placa **CYD 163**, (EN EL IMPOSIBLE CASO QUE SE LOGRARA DEMOSTRAR CON UN EXIMIENTE), dicha culpa es concurrente con la del conductor del vehículo del demandante, quien también se encontraba desplegando una actividad peligrosa, era consciente del peligro existente, y a pesar de ello se expuso imprudentemente al mismo.

Por lo anterior solicito declarar probada la presente excepción.

4. EXCEPCIÓN DE NEUTRALIZACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2356 DEL CÓDIGO CIVIL POR EL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE ACTIVIDADES

PELIGROSAS:

Se sustenta en el sentido de que cuando la ocurrencia del daño, se debe al ejercicio simultáneo de actividades peligrosas, desplegadas tanto por el demandante como por otra persona no demandada, escapa en estos casos y por esta razón de la esfera de la presunción de culpas que gobierna la ejecución de actividades de esa categoría; lo que corresponde es entonces

que la culpa quede probada por aquél que pretenda la indemnización, como es el caso que nos ocupa.

En otras palabras, la carga de la prueba se invierte y por ello le corresponderá al demandante demostrar la responsabilidad en cabeza del demandado, que, de no hacerlo, de contera, se debe declarar probada la presente excepción. Ahora bien, si la única prueba que tiene el demandante es la aceptación de responsabilidad del conductor asegurado, se debe aplicar entonces, como se ha dicho, la **exclusión de cobertura** de que trata la cláusula 6 del contrato de seguro que dice “**QUÉ NO CUBRIMOS – EXCLUSIONES**” y en su numeral 6.7 establece que no ampara cuando hay un “*Actuar sin la autorización expresa de la Aseguradora para: - Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro*” (Resalto), y la norma que establece que autoriza a la aseguradora podrá proponer dicha excepción, como se está haciendo, al beneficiario, es la del artículo 1044 del Código de Comercio, que dice que “*el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado (...)*”

5. IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE LA PRESENTACIÓN DEL SINIESTRO EN LAS CONDICIONES EN QUE SE PLANTEA EN LA DEMANDA.

Tal como lo plantea la aseguradora en su carta de objeción, tiene toda la razón al decir, según lo que se transcribe en el hecho décimo segundo, que “*la dinámica de colisión no es coherente con relación a los daños materiales de cada vehículo respectivamente; Esto en razón de que los daños ocasionados (rotura de la farola y stop traseros), no guardan magnitud con la parte frontal del vehículo Toyota de placa RBU928, ya que la camioneta Chevrolet Luv de placa CYD163, no presenta golpes o rayones derivados de este accidente, que según los afectados la camioneta golpea el Toyota y lo empuja al abismo, acción que no se explica considerando que este automotor estaba equipado con varios accesorios que lo hacen más pesado. Conforme a lo anterior, no contamos con elementos de juicio que nos permita determinar la dinámica y responsabilidad de nuestro asegurado en el accidente de tránsito ocurrido el 05 de octubre 2020, razón por la cual, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., lamenta informarle que objeta su solicitud de indemnización por los daños a su vehículo, hasta tanto se demuestre la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro.*”(...).”, y los argumentos de la objeción se sustentan en las investigaciones adelantadas por las firmas contratada por la Aseguradora y que dan fe de lo manifestado y cuyo informe pericial se presentará con la presente contestación o en su caso se anunciará la prueba respectiva.

Por esas razones rogamos declarar probada la presente excepción.

6. FUERZA MAYOR O COSO FORTUITO

Como corolario de las anteriores excepciones frente a la existencia de una causal en cabeza del mismo conductor o de un tercero y la presencia de un obstáculo en la vía, no posible de advertir con suficiente antelación por parte del conductor del vehículo asegurado, genera en éste otra exonerativa de responsabilidad en cuanto la colisión era imposible de evitar, irresistible y que se denomina fuerza mayor o caso fortuito que es lo que se pide se declare en la sentencia.

7. EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA QUE SE PUEDEN PROPONER EN CONTRA DEL TERCERO.

El contrato de seguro contenido en la póliza de automóviles que se pretende afectar en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, contiene unas cláusulas de obligatorio cumplimiento por las partes y en lo concerniente al asegurado, se estableció en las mismas en caracteres destacados, tal como lo exige la Superfinanciera de Colombia y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que hace parte de las EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, lo siguiente: “**QUÉ NO CUBRIMOS – EXCLUSIONES** ” y en su numeral 6.7 establece que no ampara cuando hay un “*Actuar sin la autorización expresa de la Aseguradora para: - Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro*” (Resalto por fuera del texto), y es exactamente lo que sucede en el presente caso, a espaldas de la aseguradora el conductor asegurado firmó un documento asumiendo su propia responsabilidad. Por lo anterior, es que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** puede proponer la excepción correspondiente frente al asegurado si es llamada la Aseguradora en garantía o al beneficiario si actúa en forma directa, como en el presente caso, según lo establece el artículo 1044 del Código de Comercio, que dice que “*el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado (...)*”, por lo que aun vinculando al asegurado, la aseguradora no está en la obligación de atender el siniestro independientemente de la suerte del asegurado.

En ese orden de ideas se pide sea declarada la presente excepción.

8. INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Sea lo primero advertir que en el presente caso existe una imposibilidad jurídica de dictar sentencia de fondo en lo que respecta a cualquier condena en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, por una potísima razón, por el incumplimiento de la parte actora en hacer el juramento estimatorio de que da cuenta el artículo 206 del C.G.P., que claramente determina que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo (...)”*, y en ese orden de ideas la pregunta a hacerse sería, ¿Qué pasa si no existe juramento estimatorio, como en el presente caso?, en tal situación el mismo C.G.P., trae la solución en el artículo 97 del C.G.P. aplicando la sanción allí establecida en el inciso 2º que dice *“La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado (...)”*, y por ello lo manifestado al principio de la presente excepción, en cuanto a que es imposible dar una condena en el presente asunto.

Ahora bien, si en gracia de discusión se admitiera, que no se admite, que se debe considerar la pretensión como el juramento estimatorio, tampoco estamos de acuerdo en su cálculo, ya que de acuerdo con la fotografía anexa con la demanda y las pruebas que se anexaran al presente caso con esta contestación, especialmente por los investigadores que tuvieron acceso al caso por parte de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, es innegable que el vehículo dañado tiene un valor por su salvamento, mismo que supera los treinta millones de pesos (\$30.000.000=), y por ello tiene que restarse dicho valor de lo que se pretende o se demuestre como pérdida y tendrá igualmente que demostrar la parte actora que el valor del IVA fue cancelado como para cobrar su valor ya que se trata de un impuesto que tiene que ir a las arcas del Gobierno Nacional a través de la DIAN, pero nunca entregado a un particular que no ha demostrado con una factura su causación y mucho menos su pago.

9. FALTA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO TAL COMO SE NARRA Y LOS DAÑOS DEL DEMANDANTE

Que se hace consistir en que no se evidencia una colisión entre los dos vehículos que se dice participaron en el accidente a pesar de mostrar los daños del vehículo Toyota de **RBU-928** y aún bajo la premisa que este hubiese rodado por un abismo. No existe ningún nexo causal,

por cuanto es imposible que un vehículo de tan poco tamaño desplace otro de mayor consistencia y con características muy superiores y todo ello por cuanto no existe ese contacto, según las investigaciones, y del mismo modo el vehículo que venía desengranado cuesta abajo termina sin ningún daño o como se dice en la demanda, con un perjuicio mínimo a pesar del golpe con el Toyota y no se entiende entonces como logró parar el vehículo que venía ya sin control alguno, según se puede deducir de la demanda.

Ahora bien, si fue que el conductor de la Toyota no respetó normas de tránsito, se confió que desplazándose a la orilla no le pasaba nada y por ese exceso de confianza se fue al abismo, son situaciones igualmente que se deben entender como excluyentes de responsabilidad, determinantes de la culpa exclusiva de quien demanda y en todo caso la configuración del nexos causal que ahora se invoca.

10. CLARAS EXCLUSIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS Y DE LA LEY EN EL ASUNTO DEMANDADO POR ACEPTACIÓN EXPRESA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1044 del Código de Comercio, que establece que “*el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado (...)*”, El contrato de seguro contenido en la póliza de automóviles que se pretende afectar en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, contiene unas cláusulas de obligatorio cumplimiento por las partes y en lo concerniente al asegurado, se estableció en las mismas en caracteres destacados, tal como lo exige la Superfinanciera de Colombia y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que hace parte de las EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, lo siguiente: “**QUÉ NO CUBRIMOS – EXCLUSIONES**” y en su numeral 6.7 establece que no ampara cuando hay un “**Actuar sin la autorización expresa de la Aseguradora para: - Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro**” (Resalto por fuera del texto), y es exactamente lo que sucede en el presente caso, a espaldas de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** el conductor asegurado firmó un documento asumiendo su propia responsabilidad. Por lo anterior, es que la aseguradora puede proponer la excepción correspondiente frente al asegurado si es llamada la Aseguradora en garantía o al beneficiario si actúa en forma directa, como en el presente caso, según lo establece el artículo 1044 del Código de Comercio, que dice que “*el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado (...)*”, por lo que, aun vinculando al asegurado, la aseguradora no está en la obligación de atender el siniestro independientemente de la suerte del asegurado.

Sumado a lo anterior se tiene que desde el inicio de la vigencia de la póliza el asegurado se comprometió para con la aseguradora en no aceptar ninguna responsabilidad sin la autorización expresa de la Aseguradora. Esa garantía dada por el asegurado a la Aseguradora y que se detallará adelante, es de las garantías contenidas en el artículo 1061 del Código de Comercio que establece que “*Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia (...)*”, y remata dicho artículo manifestando que “*La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía, se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción*”, lo que en suma se traduce en que, si el asegurado violó la garantía dada de no aceptar responsabilidades tal como lo determinan las condiciones generales y particulares de la póliza, a partir de ese momento existe una anulabilidad del contrato de seguro, que es la excepción que se planteara seguidamente.

En ese orden de ideas se pide sea declarada la presente excepción.

11. EXCEPCIÓN DE ANULABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO Y/O NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO (ART. 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1044 del Código de Comercio, que establece que “*el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado (...)*”, se solicita del Despacho declarar probada la excepción de nulidad relativa del contrato de seguro tal como lo autoriza el artículo 1061 de la misma obra de la posibilidad de solicitar su anulabilidad, y cuyo contrato está inmerso en la póliza que se quiere afectar en el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Las razones que se tienen son, por cuanto desde el inicio de la vigencia de la póliza, el asegurado se comprometió para con la aseguradora en no aceptar ninguna responsabilidad sin la autorización expresa de la Aseguradora. Esa garantía dada por el asegurado a la Aseguradora, es de las garantías contenidas en el artículo 1061 del Código de Comercio que establece que “*Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia (...)*”, y remata dicho artículo manifestando que “*La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía, se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por*

terminado desde el momento de la infracción". Y la parte actora aporta con su demanda un escrito del conductor asegurado aceptando su responsabilidad, lo que en suma se traduce en que, si el asegurado violó la garantía dada de no aceptar responsabilidades tal como lo determinan las condiciones generales y particulares de la póliza, a partir de ese momento existe una anulabilidad del contrato de seguro, que es la excepción que se plantea bajo este enunciado.

12. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD AQUILIANA

A la parte actora le asiste el deber de acreditar todos y cada uno de los elementos que componen el juicio de responsabilidad para la prosperidad de las pretensiones, situación que le exige desplegar una carga probatoria minuciosa de acuerdo al artículo 167 del C.G.P.

Para definir los extremos que participarán del juicio de responsabilidad, a la parte demandante le corresponde acreditar la *legitimación en activa* que la hace merecedora de su calidad de *víctima* y la *legitimación de la parte pasiva* para soportar las pretensiones que expone¹; adicional a ello, debe acreditar no solo las circunstancias en las ocurrió el accidente de tránsito sino la *imputación fáctica y jurídica* de su contendor para, con ello, enfocarse en acreditar la *existencia del perjuicio y su magnitud* para cada uno de los demandantes.

Conforme a lo anterior, ante la ausencia de alguno de los elementos indispensables para el análisis de fondo del presente asunto la demanda estará llamada al fracaso.

Solicito al Despacho declarar probada la presente excepción.

13. GENÉRICA O INNOMINADA

Con fundamento en el artículo 282 del C.G.P., solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

¹ Manual de Derecho Procesal Tomo I, Teoría General del Proceso Novena Edición, Autor: Azula Camacho Jaime, Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia 2006, Págs. 317 y 318.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y SANCIÓN POR INEXISTENCIA DEL MISMO

Teniendo en cuenta que el artículo 206 del C.G.P. éste es claro en indicar que el juramento estimatorio debe realizarse sobre bases razonables y discriminando cada concepto, lo cual no se aprecia en la presente demanda, pues simple y llanamente no existe y en tales circunstancias habría una imposibilidad de pronunciarnos con respecto a un acápite inexistente.

Pese a lo anterior se hace un esfuerzo mayúsculo objetando el mismo a pesar de no existir pronunciamiento, pero echando mano de la imaginación y remitiéndonos a la única pretensión dineraria para decir entonces que el cálculo allí establecido se hace sobre valores globales y no discrimina daño por daño como lo exige la normatividad. Aporta una cotización de daños pero no existe un peritaje o un cálculo que determine cuánto vale el vehículo para el momento del hecho, cuánto es el valor del salvamento, no tenido en cuenta y que merma sustancialmente la posible pérdida, y que como lo dice uno de los investigadores el valor del vehículo en tabla de Fasecolda es inferior al cobrado con la demanda y el valor del salvamento supero los treinta millones de pesos (\$30.000.000=) y en el mismo sentido, la parte actora tampoco saca de la cotización el valor del IVA pues no se está hablando de una factura sino de una cotización y en el mismo sentido tampoco tiene en cuenta el valor del demérito del vehículo por su modelo, pues si nos remitimos no a la tabla de Fasecolda sino a la del INTRA el avalúo sobre el cual paga impuestos el vehículo es mínimo.

V. PETICION ESPECIAL:

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora y que provengan de terceras personas, expresamente manifiesto que en nombre de mi poderdante **NO SE ACEPTA NINGUN DOCUMENTO DE MANERA EXPRESA**, y por lo tanto se deben controvertir dentro del proceso.

VI. PRUEBAS:

Solicito al Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

Solicito tener como tales las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de mi poderdante.

2. Las documentales aportadas por la parte demandante.
3. Informe de investigación PPD y RC. completo de la firma **ASESORES PROFESIONALES EN INVESTIGACIONES GENERALES LTDA. (ASIC LTDA)**, sociedad limitada que tiene su domicilio principal en la calle 151 No. 109ª – 50 casa 67 en Bogotá, teléfono 5515131, celular 310-3098476. Email asigltda@hotmail.com suscrito por intermedio del investigador **ADAN ORLANDO FAJARDO MORALES**, persona mayor y vecino de Bogotá.
4. Certificación expedida con la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** donde se hace constar que el señor Cesar Augusto Ocampo Rodríguez contrato con esta aseguradora póliza de automóviles No. 900000139885 en la cual se encontraba asegurada la Toyota de placas **RBU-928**
5. 6 fotografías del vehículo de placas **CYD-163** para el día de los hechos.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho hacer comparecer al demandante con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma verbal en la audiencia que se fije para tal fin.

C. PRUEBA PERICIAL – DICTAMENES PERICIALES

En los términos del artículo 226 y 227 del C.G.P., ruego al Señor Juez, decretar los peritajes que en distintos temas interesan al caso aquí controvertido para lo cual ruego que en atención a la segunda norma acabadas de citar se otorgue a la parte pasiva un término no menor de 10 días, para lo cual se está ANUNCIANDO en este escrito dicha prueba pericial y con el término que se nos conceda requerir a quienes vayan a elaborar los mismos, entre ellos a la parte actora y a los peritos para que colaboren con la práctica de la prueba.

- 1) Se anuncia que se presentará Dictamen Pericial por **ASESORES PROFESIONALES EN INVESTIGACIONES GENERALES LTDA.**, sociedad limitada que tiene su domicilio principal en la calle 151 No. 109ª – 50 casa 67 en Bogotá, teléfono 5515131, celular 310-3098476. Email asigltda@hotmail.com para que por intermedio del investigador **ADAN ORLANDO FAJARDO MORALES**, persona mayor y vecino de Bogotá, haga un peritaje de acuerdo con las investigaciones de campo y demás realizadas al interior del presente caso y según el mismo determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudo haber ocurrido el hecho y si son consistentes o

no las conclusiones con los argumentos esgrimidos con la demanda, tanto en los hechos como en las pretensiones y las demás que sean importantes conocer anexando todos los documentos que sustenten la investigación y las declaraciones que haya tomado.

- 2) Se **anuncia** que se presentará Dictamen Pericial por **PROASCOL GESTOR LOGÍSTICO DE RIESGOS**, empresa que tiene su domicilio principal en la carrera 45 A No. 91-77 La Castellana en Bogotá, teléfono 6167626, celular 313 2831196 Email www.proascol.com para que por intermedio del Analista de Indemnizaciones **MAURICIO MELO NIEVES**, o la persona que dicha empresa nombre para tal fin, haga un peritaje de acuerdo con las investigaciones de campo y demás realizadas al interior del presente caso y según el mismo determine y ajuste el posible valor de la pérdida teniendo en cuenta el valor del vehículo en el INTRA, el valor comercial del vehículo, el valor del demérito, el valor del salvamento, si hubo algún valor pagado por concepto de IVA, y los demás que interesen básicamente en el valor de la pérdida por el supuesto accidente y correspondiente a los dos vehículos involucrados, haciendo un detalle de las piezas a reparar y los posibles cambios.

D. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS (Art. 262 C.G.P.)

No se aceptan los documentos de contenido declarativo emanados de terceros; por lo tanto, solicitamos la ratificación de su contenido por sus creadores dentro del proceso de los siguientes documentos:

- 1) Informe de tránsito expedido por la autoridad de tránsito No. 6340100000 de la Tebaída, Quindío, que fuera aportado con la demanda como la prueba documental No. 03.
- 2) Documento declarativo, expedido por el señor Juan Antonio Mora propietario del vehículo automotor CYD-163, que fuere aportado en la demanda como prueba documental No. 07.
- 3) Cotización hecha por José Arizmendi, C.C 10.022.656, propietario del taller Lujos GL, que fuere aportado en la demanda como prueba documental No. 13.

E. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO (Art. 272 C.G.P.)

Se desconoce la prueba documental denominada “9. *Me permito allegar 12 fotografías, en 5 de ellas constan los daños sufridos por la camioneta Toyota de placas RBU928, propiedad de mi poderdante y en las restantes 7 se visualiza la vía y el lugar donde ocurrió el accidente.*”, toda vez que carecen de mérito probatorio², puesto que sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su autor y procedencia, ni el lugar y la época en que fueron captadas; por lo tanto, deberá adelantarse el trámite correspondiente para verificar la autenticidad de dicho documento.

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Las relacionadas como *Documentales* en el acápite de pruebas.
3. Trazabilidad del envío del poder.

VIII. NOTIFICACIONES

La Sociedad demandada y su representante legal en la que aparece en la demanda.

El suscrito en la calle 20 No. 6-30, Oficina 405, Rueda Abogados, Edificio Banco Ganadero de la ciudad de Pereira, Cel.: 318 2066148. Con el fin de que me sean notificadas las providencias y memoriales pongo en conocimiento mi correo electrónico rudar61@hotmail.com

Del Señor Juez,

RUBÉN DARÍO RUEDA RESTREPO

C.C. No. 4.582.014 de Santa Rosa de Cabal

T.P. No. 65.892 C. S. de la J.

² Sobre el valor probatorio de las fotografías, véase: Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 5 de diciembre de 2006, expediente radicado al No. 19001-23-31-000-1999-02088-01(28459), entre otras, las sentencias 12497 de 2 de marzo de 2000, AP-263 del 21 de agosto de 2003, y 13811 de 25 de julio de 2002.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43

Recibo No. 0322076715

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BURGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de María Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra:
CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 0188 del 16 de febrero de 2022, el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Febrero de 2022 con el No. 00195753 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resolución de Contrato No. 680014003012-2021-00343-00 de Oscar Iván Rincón Parada C.C. 88275220, Contra: Daisy Chacón Garnica C.C. 30210562, Marco Aurelio Reyna Ramírez C.C. 1098809685, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0040 del 28 de enero de 2022, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2022 con el No. 00195939 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680013103007-2021-00363-00 de Herly Johany Castillo Joya C.C. 1098639989, Leonel Eduardo Castillo Joya C.C. 1098690579, Jonathan Holguin Cañizares C.C. 1098742989 quien actúa en representación de su mejor hija SVHC, Contra: Jose Manuel Gomez Arciniegas C.C. 5674282, COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.S. NIT 860040576-1, SEGUROS COMERCIALES BOLIVARS.A. NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0196-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196738 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00244-00 de Yan Carlos Alvarez Urrutia C.C. 1193477978, Elizabeth Gutierrez Rivera C.C. 1007596088, Marelvis Del Socorro Urrutia Luna C.C. 50992825, Contra: LICOSINU S.A.S NIT 800047489-2, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7, Jose Ramon Padilla Romero C.C. 6876082.

Mediante Oficio No. 295 del 6 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 20 de Mayo de 2022 con el No. 00197467 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Erxtracontractual No. 2022-00021-00 de Cristian Alexander Lozada Reina y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y otra.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 79 del 27 de abril de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 26 de Mayo de 2022 con el No. 00197575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 058373103001-2022-00023-00 de Mirleyda Suarez González C.C. 42657407, Eliecer Rebolledo Ortega C.C. 1033370900, James Eliecer Rebolledo Suarez C.C. 1035153368, Contra: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S. NIT 900065533-8, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT 860002180-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquier otra ventaja o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : \$468,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : \$468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : \$468,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 111 del 11 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022 con el No. 02797568 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B059F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades:
a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maria rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramirez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43

Recibo No. 0322076715

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora María Teresa del Pilar Castillo Restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715E058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43

Recibo No. 0322076715

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037216 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1943 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2022 inscrita el 28 de Junio de 2022 bajo el No. 00047668 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Marta Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43

Recibo No. 0322076715

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maria mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J., facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Kareem Peñaloza Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1134 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046728 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 para representar a Las Compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Proceso, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes Las Compañías. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas descentralizadas. Que GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 01 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047149 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre y representación de las compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por si sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43

Recibo No. 0322076715

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B059F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991	NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991	NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991	NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993	NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994	NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995	NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996	NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 00551667
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: 9 Edificio Paralelo 108
Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL
BOGOTA COMERCIAL

Matrícula No.: 00559140

Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993

Último año renovado: 2022

Categoría: Sucursal

Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE

Matrícula No.: 00586131

Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso
9 Edificio Paralelo 108

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA
CHICO

Matrícula No.: 00586675

Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA

Matrícula No.: 01653267

Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA
SANTA BARBARA

Matrícula No.: 01759513

Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 123 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA
CASTELLANA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.584.561.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43
Recibo No. 0322076715
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3556262112601989

Generado el 04 de julio de 2022 a las 13:17:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3556262112601989

Generado el 04 de julio de 2022 a las 13:17:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3556262112601989

Generado el 04 de julio de 2022 a las 13:17:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3556262112601989

Generado el 04 de julio de 2022 a las 13:17:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo
Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.
Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020.

DESTINO DEL INFORME

- Área de Indemnizaciones autos SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.
- ING. GONZALO DUEÑAS MORENO. Asesor Nacional de Indemnizaciones.

OBJETIVO GENERAL

Esclarecer las circunstancias del siniestro, verificar la preexistencia del vehículo y demás labores requeridas para dar claridad a la reclamación presentada.

HIPÓTESIS DE TRABAJO

Ocurrencia del siniestro. La parte afectada del bien asegurado, no guarda relación a un impacto contra el vehículo tercero.

CARACTERISTICAS DEL BIEN ASEGURADO

MARCA	CHEVROLET
LINEA	LUV D MAX
COLOR	BLANCO MAHLER
MODELO	2008
CLASE	CAMIONETA
SERVICIO	PARTICULAR
SERIE	8LBETF1E980010581
MOTOR	552346

CARACTERISTICAS DEL BIEN TERCERO AFECTADO

MARCA	TOYOTA
LINEA	LAND CRUISER
COLOR	BLANCO
MODELO	2011



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

CLASE CAMPERO
SERVICIO PARTICULAR
SERIE JTEFU73JB4200408
MOTOR 1GR0995227

ANALISIS POLIZA

POLIZA : 1020493716501
TOMADOR : OLGA TORO DE SALAZAR
ASEGURADO : OLGA TORO DE SALAZAR
BENEFICIARIO : OLGA TORO DE SALAZAR
VIGENCIA : 02-10-2020 AL 02-10-2021

PERSONAS INVOLUCRADAS

- **JUAN ANTONIO MORA MARQUEZ** (conductor de la camioneta asegurada).
- **CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ** (conductor del Campero tercero siniestrada de placas **RBU-928**)

VERSIÓN DE LOS HECHOS

De acuerdo a la versión del conductor señor **JUAN ANTONIO MORA MARQUEZ** aportada en el aviso del siniestro, dice lo siguiente: **El día de ayer terminando la tarde en una visita al sitio para un proyecto arquitectónico se me devolvió la camioneta en una falda colisionando el carro que venía atrás arrojándolo por un voladero.**

VERIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS

INSPECCION SITIO DE LOS HECHOS

El accidente ocurrió en una vía privada e interna de la Finca EL JARDIN de la vereda LA PALMITA ubicada el Km 9 de la vía La Tebaida – El Alambrado, municipio de la Tebaida – Quindío, zona rural, es una vía en subida, pavimentada en cemento (Placa huella), de unos 3 metros de ancha, y con muchas curvas.

**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)

FOTOGRAFIAS TOMADAS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)





INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)





INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)



ENTREVISTAS



SEGUROS BOLIVAR

Versión rendida por el Señor **JUAN ANTONIO MORA MARQUEZ** con C.C N° **9.733.005** de Armenia - Quindío, residente en la Calle 13 N° 13-61 apto 10-01 Edificio Santo Domingo de Armenia - Quindío Cel. 322.2493083.

PÓLIZA : 1020493716501
ASEGURADO : **OLGA TORO DE SALAZAR**

SINIESTRO: 10200069361
PLACA: **CYD-163**

En Armenia – Quindío, a los **16** días del mes de **Octubre de 2.020**, siendo las 14:00 horas, le recepcionamos una Declaración Libre y Espontánea al señor **JUAN ANTONIO**



INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)

MORA MARQUEZ, con **41** años de edad, natural de **Armenia - Quindío**, de profesión **Arquitecto**, con grado de escolaridad alcanzados **Universitarios**, de estado **soltero**; donde con respecto al siniestro de la referencia donde se vieron involucrados **la Camioneta ASEGURADA Marca CHEVROLET LUV DMAX de placas CYD-163, y el campero Marca TOYOTA LAND CRUISER de placas RBU-928 (TERCERO AFECTADO) el día 05-10-2020 a las 18:00 aproximadamente MANIFESTÓ:**

Que estando en el carro de propiedad de la abuela de mi socio Arq. Andrés Gómez realizando una visita de sitio, para un proyecto arquitectónico, en la finca jardín del señor Cesar Ocampo y estando terminado la tarde, nos disponíamos a subir a la casa principal de la hacienda, en cuestión por una falda muy pronunciada, en la cual se me devolvió la camioneta colisionando con el vehículo tipo campero Toyota el cual estaba siendo manejado por el señor Cesar Ocampo, ocasionando que este se precipitara por un voladero al golpearlo con la parte trasera del lado del copiloto de la camioneta, haciéndolo rodar cuesta abajo hasta caer boca abajo sobre la quebrada que queda en el fondo de dicho cañón, sin que, por fortuna, se presentara ningún lesionado en este accidente. Ni el señor Cesar quien venía solo, ni yo, que estaba igualmente solo en la camioneta la cual solo presento daño en el stop trasero, sufrimos lesiones.

Manifestó que lo antes anotado se ajusta estrictamente a la verdad y autorizo a la firma **ASIG LTDA** o a quien ella designe, para que verifique lo aquí expuesto en mi declaración, si así lo consideran, a fin de que surta efectos legales. En señal de aprobación, de que declaré libre y sin ningún tipo de presión, plasmo mi firma y huella dactilar para constancia de lo manifestado.

El declarante.

Juan D. Mora U.

(Firma)



Índice Derecho



SEGUROS BOLIVAR



INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

Versión rendida por el Señor **CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ** con C.C N° **9.733.725 de Armenia - Quindío**, residente en el **Km 9 Finca El Jardín Vereda La Palmita, la Tebaida - Quindío** Cel. **315.7422377**

PÓLIZA : 1020493716501 SINIESTRO: 10200069361
ASEGURADO: **OLGA TORO DE SALAZAR** PLACA: **CYD-163**

En La Tebaida –Quindío, a los **16** días del mes de **Octubre de 2.020**, siendo las 10:00 horas, le recepcionamos una Declaración Libre y Espontánea al señor **CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ**, con **53** años de edad, natural de **Armenia - Quindío**, de profesión **Ingeniero aeroespacial**, con grado de escolaridad alcanzados **Maestría y Doctorado en Astrodinámica** - , de estado **Casado**; donde con respecto al siniestro de la referencia donde se vieron involucrados **la Camioneta ASEGURADA Marca CHEVROLET LUV DMAX de placas CYD-163, y el campero Marca TOYOTA LAND CRUISER de placas RBU-928 (TERCERO AFECTADO) MANIFESTÓ: El día Lunes de Octubre 05 de 2020, me encontraba en la parte inferior de mi finca, el Sr JUAN ANTONIO MORA** luego después para entre los dos revisar unos terrenos para unas futuras construcciones, después de revisar los terrenos nos regresamos del lugar, **JUAN** conducía su camioneta y yo mi carro, **JUAN** iba delante de mí, después de pasar una curva hacia la derecha y seguida por una pendiente, yo vi que el carro de **JUAN** se regresó hacia mí, yo reaccione rápidamente girando hacia la derecha para evitar el impacto que no fue posible, mi carro se desprendió por el barranco dando varias vueltas hasta parar invertido dentro de una grieta, yo salí por la puerta trasera del carro, sufrí una lesión leve en mi brazo derecho entre el codo y la mano, un golpe en el pecho cerca del hombro derecho, un golpe en la pierna izquierda debajo de la rodilla, nada de esto paso a mayores, agradezco los acontecimientos de que estoy bien, esto a pesar de la seriedad del accidente, por decisión propia y porque decidí que no fue necesario, no acudí a atención médica, mi carro estaba en perfectas condiciones y al día con todos los proceso de mantenimiento, estaba equipado profesionalmente con sistemas de amortiguación de alta gama con presurización y con soportes adicionales arriba y abajo del motor, una barra de luz led, exploradora de lado a lado y encima del parabrisas, dos luces led circulares, exploradores encima del paragolpes delantero, sistema profesional de encendido delante de la barra de cambios, paragolpes especiales (adelante y atrás) para jalar un winch eléctrico de 9,5 toneladas integrada al paragolpes delantero, protectores todoterreno laterales de hierro debajo de las puertas, parrilla de carga en el techo, sistema Snorkel para entrada de aire al motor, protector para todas las sillas, vidrios polarizados, equipo de sonido/películas/CD/DVD y navegación, soporte externo con llanta de repuesto, rines llantas todo terreno marca Mickey Thompson 5 en total, capa encauchada para protección de todo el piso, guardabarros externos encauchados en la estructura sobre las llantas y canasta de hierro con tanque adicional de gasolina, todo lo mencionado adicional al carro, es decir adicional a como salió de



INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

fábrica en Japón, yo lo valoro en aproximadamente entre 30 y 35 millones de pesos, aquí se intentó listar todos los accesorios incluyendo una parrilla de carga en el techo superior del carro.

Manifestó que lo antes anotado se ajusta estrictamente a la verdad y autorizo a la firma **ASIG LTDA** o a quien ella designe, para que verifique lo aquí expuesto en mi declaración, si así lo consideran, a fin de que surta efectos legales. En señal de aprobación, de que declaré libre y sin ningún tipo de presión, plasmo mi firma y huella dactilar para constancia de lo manifestado.

El declarante.



(Firma)



Índice Derecho

Entrevistamos a la asegurada, señora Olga Toro de Salazar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.649 de Armenia, ocupación: Ama de casa, residente en la calle 21 # 35-31, Barrio El Bosque. Manifiesta que su nieto Andrés Felipe Gómez Salazar y Juan Antonio Moras Márquez, están autorizados por ella para conducir el vehículo asegurado. Afirma que tanto su nieto como su amigo Juan Antonio compraron esa camioneta y la colocaron a su nombre, para evitar contratiempos en los tránsitos, ya que ella no conduce. Referente al siniestro manifiesta que no le habían contado las circunstancias y nos refiere a su nieto, para conocer detalles.

CONTACTO CON LAS AUTORIDADES.

Se logró establecer que dicho accidente fue atendido por la Agente de Tránsito **LUZ EDITH GUALTEROS** con placa **107 SETTE** de la Secretaria de Transito de La Tebaida - Quindío, quien elaboró el informe de accidente de Tránsito N° 6340100000 A-000 Solo Daños, de fecha 05-10 -2020 hechos ocurridos en la finca El Jardín Vereda La Palmita Km 9 vía La Tebaida – El Alambrado, quien codificó como **Hipótesis** del accidente la **157 (Otra - Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores)** para el conductor del automotor N° 1 Chevrolet LUV D MAX de placas **CYD-163 (el conductor del vehículo 1 no tuvo la suficiente precaución de conducir por una pendiente tan empinada dejando devolver su vehículo y chocando al que viene atrás haciéndole**



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

perder el control y se volcó el vehículo N° 2) Observaciones: Los dos conductores en estado animo normal sin síntomas de alicoramiento, ninguno solicito prueba de embriaguez.

ES DE ANOTAR QUE LA RESOLUCION 6020 DEL 2006 DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE EN LOS ANEXOS:

2.12 CAUSAS PROBABLES - VERSIÓN CONDUCTORES

Se refiere a las hipótesis, circunstancias objetivas relevantes o actuaciones, que Posiblemente dieron origen al accidente, se debe registrar obligatoriamente al menos una causa. Para el efecto se incluye en el anexo No. 4 listado clasificado de posibles circunstancias de los accidentes de tránsito, con su respectivo código, nombre y descripción explicativa. Una vez levantado el accidente y hechas las indagaciones preliminares, usted debe estar en condiciones de determinar por lo menos una HIPÓTESIS.

No diligencie la casilla asignada como numero vehículo, teniendo en cuenta que las causas no son exclusivamente atribuibles a los automotores, estas pueden ser atribuibles a la vía, a la víctima, al conductor o al vehículo, registre solo el código de la hipótesis en la casilla correspondiente según lo verificado por usted. La versión del conductor no se deberá registrar acorde con las disposiciones legales vigentes.

NOTA: LA CAUSA DESCRITA POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO NO CORRESPONDE A UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA PENAL. LA IMPORTANCIA DE REGISTRAR LA CAUSA, ESTA DADA CON EL FIN DE DETERMINAR ESTADÍSTICAMENTE CUAL ES EL FACTOR DE MAYOR INCIDENCIA EN LOS ACCIDENTES,

INSPECCION DE LOS AUTOMOTORES DE PLACAS CYD-163 Y RBU-928

Nos trasladamos a la ciudad de la Tebaida - Quindío, donde logramos ubicar al señor **JUAN ANTONIO MORA MARQUEZ** (Conductor) de la camioneta CHEVROLET LUV D MAX de placas CYD-163, quien llevo dicho automotor para la inspección, el cual

**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)

presenta las farolas y el stop traseras dañadas, pero este señor nos informa que en este accidente solo se dañó el stop y la farola trasera derecha, y al observar más detenidamente dicha camioneta no se le ven rayones ni golpes al lado derecho cerca de la farola trasera, por lo que el golpe con el campero Toyota (tercero vinculado en este accidente) tuvo que haber sido muy leve y no pudo haber provocado el volcamiento del TOYOTA, solo que el conductor de dicha TOYOTA al dar reversa para darle paso a la camioneta CHEVROLET que venía rodando deslizada en reversa, perdió la visual de la vía y se salió de la carretera rodando por el abismo.



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)





**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)**



INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

El Campero TOYOTA LAND CRUISER de placas RBU—928. Modelo 2011, presenta daños en toda su cabina,



INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)**





INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)





INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)



VEHICULOS INVOLUCRADOS EN EL SINIESTRO VIAL, SEGÚN VERSIONES



INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)

RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO PROPIETARIOS Página 1 de 1

Solicitud No. 641889 Identificación : RBU928

Expedido el 16 de octubre de 2020 a las 11:07:53 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	79140034	SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO	07/07/2010	17/05/2012
C.C.	3386143	GILBERTO ANTONIO CANAS LONDONO	17/05/2012	19/03/2013
C.C.	31567506	CLAUDIA PATRICIA LOZANO CARVAJAL	19/03/2013	22/12/2015
C.C.	16988697	OSCAR GERARDO MORENO CORDOBA	22/12/2015	11/10/2017
C.C.	9733725	CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ	11/10/2017	ACTUAL

CONSULTAS LICENCIA DE CONDUCCION

El señor **JUAN ANTONIO MORA MARQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.733.005 de Armenia, registra ante el RUNT la licencia de conducción No. 9733005, categorías A2 y C1. Estado: ACTIVA, con restricción para Conducir con lentes, fue expedida el día 25-06-2020 en la Secretaria Municipal de Transito y Transporte de Armenia.

NOMBRE COMPLETO: **JUAN ANTONIO MORA MARQUEZ**
DOCUMENTO: **C.C. 9733005**
ESTADO DE LA PERSONA: **ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR: **ACTIVO**
Número de inscripción: **8641812**
FECHA DE INSCRIPCIÓN: **19/06/2020**

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
---------------	----------------	------------------	--------	---------------	----------



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
 SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
 PÓLIZA: 1020493716501
 SINIESTRO: 10200069361
 COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
 AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
 LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
 VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
 (LA TEBAIDA, QUINDIO)

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
9733005	STRIA DE TTO y TTE MCPAL ARMENIA	25/06/2020	ACTIVA	CONDUCIR CON LENTES	Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro.: 9733005

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	25/06/2020	25/06/2023	
A2	25/06/2020	25/06/2030	

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:
NRO. PAZ Y SALVO:

NO
460315514063

CONSULTAS LICENCIA DE CONDUCCION TERCERO

El señor **CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.733.725, registra ante el RUNT la licencia de conducción No. 9733725, categorías A2, B1. Estado: ACTIVA, con restricción para Conducir con lentes, fue expedida el día 15-10-2020 en el Instituto Departamental de Transito Quindío/Circasia.

NOMBRE COMPLETO:	CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ
DOCUMENTO:	C.C. 9733725
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO
Número de inscripción:	2573806
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/10/2017

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
---------------	----------------	------------------	--------	---------------	----------



INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
9733725	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA	15/10/2020	ACTIVA	CONducir con lentes	Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro.: 9733725

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	15/10/2020	14/10/2027	
B1	15/10/2020	14/10/2027	

Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:
NRO. PAZ Y SALVO:

NO
460316576063

VERIFICACION Y OBTENCION DE DOCUMENTOS

- ✓ Declaración Escrita del señor JUAN ANTONIO MORA MARQUEZ
- ✓ Declaración Escrita del señor CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ
- ✓ Histórico Vehicular RUNT
- ✓ Copia del Informe de accidente de Transito
- ✓ Copia Inventario Vehículos Grúas Parqueadero CRUZ.
- ✓ Carta autorización de la asegurada y propietaria de la camioneta Chevrolet Luv D Max

CONSIDERACIONES.

Se logró establecer con los testimonios de los señores JUAN ANTONIO MORA MARQUEZ, conductor de la camioneta asegurada, y del señor CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ conductor del TOYOTA Land Cruiser tercero afectado, que el día 5 de octubre del presente año en horas de la tarde, se presentó un siniestro vial en la vía interna de la finca El Jardín, Vereda La Palmita, jurisdicción del municipio de Latebaida-Quindio.

El conductor de la camioneta de placas CYD-163, cuando al ir subiendo una pendiente pierde el control del carro ya que la camioneta pierde su fuerza y el no alcanza a



INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

ponerle la Doble y sale en reversa resbalada por la pendiente, y como detrás venía subiendo el señor CESAR en su TOYOTA de placas (RBU-928), quien dice que inmediatamente vio la camioneta devolviéndose, tiro su carro hacia el lado derecho para tratar de darle vía, pero la camioneta lo golpeo con la farola y el stop trasero derecho, lo que provoco que el perdiera también el control del campero y se fuera por un abismo, sufriendo pérdida total de dicho automotor.

Analizando e inspeccionando los dos automotores vinculados en este siniestro, se puede apreciar que los daños que presenta la camioneta asegurada como es la rotura de la farola y stop traseros, no guardan magnitud con la parte frontal del campero Toyota, ya que la camioneta Chevrolet Luv no presenta golpes o rayones derivados de este accidente, y según los afectados la camioneta golpea el Toyota y lo empuja al abismo, y este automotor este equipado con varios accesorios que lo hacen más pesado.

Nuestra hipótesis, de acuerdo a la inspección de los vehículos involucrados como del sitio del evento, el conductor del campero Toyota al ver que la camioneta Chevrolet Luv, se devolvió en reversa y sin control, al querer orillarse para darle vía o más espacio a esta camioneta, perdió la visual de la vía y rodo por el abismo.

El bien asegurado fue aceptado en la inspección de asegurabilidad con el stop izquierdo trasero, averiado.

No hubo lesionados de consideración.

Al sitio del siniestro hizo presencia un funcionario de la Compañía SEGUROS BOLIVAR quien atendió el caso, para asesorar al cliente en todo lo requerido en este accidente.

No se logró ubicar testigos presenciales del accidente, ya que en el sitio solo estaban los dos conductores y solo se tiene sus versiones.

Hay presencia de Autoridades de Transito, quienes elaboran el respectivo informe de accidente, el cual se validó sin presentar novedades.

El campero **TOYOTA LAND CRUISER** de placas **RBU-928**, tiene **POLIZA DE SEGUROS** vigente con la Compañía de **SEGUROS SURA**, asegurado por un valor de \$ 89.800.000, con código fasecolda 09008143.



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

La procedencia y legalidad del bien asegurado se verificó y no existen novedades ni presenta irregularidades.

A LA FECHA NO SE HA LOGRADO DETERMINAR LA CULPABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL CAMIONETA ASEGURADA.

Y COMO LO DICE LA RESOLUCIO 6020 DEL 2006 DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE EN SU ANEXO:

2.12 CAUSAS PROBABLES - VERSIÓN CONDUCTORES

NOTA: LA CAUSA DESCRITA POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO NO CORRESPONDE A UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA PENAL. LA IMPORTANCIA DE REGISTRAR LA CAUSA, ESTA DADA CON EL FIN DE DETERMINAR ESTADÍSTICAMENTE CUAL ES EL FACTOR DE MAYOR INCIDENCIA EN LOS ACCIDENTES.

Recomendamos a la compañía abstenerse de continuar con el proceso de la reclamación, toda vez que consideramos que no existen evidencias claras que el bien asegurado haya impactado al vehículo tercero. Igualmente, no se ha presentado ningún tipo de audiencias, donde le sea indilgada la responsabilidad al conductor del bien asegurado.

Dejamos a disposición el presente informe para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

ADAN ORLANDO FAJARDO MORALES
ASIG LTDA.

Anexos.

Documentos anteriormente relacionados



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

CON
FIDE
NCIA
L



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)

A quien pueda interesar:

Yo Olga Toro de Salazar identificada con cedula número 24'470.649 de Armenia Quindío certifico que mi nieto Andrés Felipe Gómez Salazar de cedula de ciudadanía 9'772.489 de Armenia Quindío y su socio Juan Antonio Mora Márquez de cedula de ciudadanía 9'733.005 de armenia Quindío están autorizados para conducir el vehículo de placa CYD 163 de mi propiedad, para desempeñar labores relacionada con diseños arquitectónicos y construcción de obras.

Olga Toro de Salazar.
Olga Toro Salazar

c.c. 24470649

Tel Cel # 3104655170

Dirección de Notificación: Calle 21 # 35-31



INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA -EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)



SEGUROS BOLIVAR

Versión rendida por el Señor **CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ** con C.C N° 9.733.725 de Armenia - Quindío, residente en el Km 9 Finca El Jardin Vereda La Palmita, la Tebaida - Quindío Cel. 315.7422377

PÓLIZA : 1020493716501 SINIESTRO: 10200069361
ASEGURADO : OLGA TORO DE SALAZAR PLACA: CYD-163

En La Tebaida -Quindío, a los 16 días del mes de Octubre de 2.020, siendo las 10:00 horas, le recepcionamos una Declaración Libre y Espontánea al señor **CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ**, con 53 años de edad, natural de Armenia - Quindío, de profesión Ingeniero aeroespacial, con grado de escolaridad alcanzados Maestría y Doctorado en Astrodinámica - , de estado casado; donde con respecto al siniestro de la referencia donde se vieron involucrados la Camioneta ASEGURADA Marca CHEVROLET LUV DMAX de placas CYD-163, y el campero Marca TOYOTA LAND CRUISER de placas RBU-928 (TERCERO AFECTADO) MANIFESTÓ:

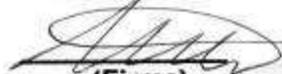
El día lunes de octubre 5, 2020 me encontraba en la parte inferior de mi finca, el Sr. Juan Antonio Mora llegó después para entre los dos revisar unos terrenos para unas futuras construcciones. Después de revisar los terrenos nos regresamos del lugar. Juan condujo su camioneta y yo mi carro. Juan iba delante de mí. Después de pasar una curva hacia la derecha y seguida por una pendiente, yo vi que el carro de Juan se regresó hacia mí. Yo reaccioné rápidamente girando hacia la derecha para evitar el impacto, que no fue posible. Mi carro se desprendió por el barranco dando varias vueltas hasta parar invertido dentro de una grieta. Yo salí por la puerta trasera del carro. Sufrí una lesión leve en mi brazo derecho entre el codo y la mano, un golpe en el pecho cerca del hombro derecho, un golpe en la pierna izquierda debajo de la rodilla. Nada de esto pasó a mayores. Agradezco los acontecimientos de que estoy bien. Esto a pesar de la seriedad del accidente. Por decisión propia y porque decidí que no fue necesario, no acudí a atención médica. Mi carro estaba en perfectas condiciones y al día con todos los procesos de mantenimiento. Está equipado profesionalmente con sistemas de amortiguación de alta gama con presurización y con soportes adicionales arriba y debajo del motor, una barra

INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida -EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)

de luz led exploradora de lado a lado y encima del parabrisas, dos luces led circulares exploradoras encima del para-golpe delantero, sistema profesional de encendido delante de la barra de cambios, paragolpes especiales (adelante y atrás) para jalar, un winch eléctrico de 95 toneladas integrada al para-golpe delantero, protectores todoterreno laterales de hierro debajo de las puertas, parrilla de carga en el techo, sistema snorkel para entrada de aire al motor, protector para todas las sillas, vidrios polarizados, equipo de sonido/películas/CD/DVD y de navegación, soporte externo con llanta de repuesto, rines y llantas todo terreno marca mickey thompson set total, capa encauchada para protección de todo el piso, guarda barro externos encauchados en la estructura sobre las llantas, capa encauchada interna de protección en la estructura del carro sobre las llantas, y canasta de hierro con tanque adicional de gasolina. Todo lo mencionado adicional al carro, es decir, adicional a como salió de la fábrica en japon, ya lo valoro en aproximadamente entre 30 y 35 millones de pesos colombianos. Aquí se intenta listar todos los accesorios, incluyendo una parrilla de carga en el techo superior del carro.

Manifestó que lo antes anotado se ajusta estrictamente a la verdad y autorizo a la firma **ASIG LTDA** o a quien ella designe, para que verifique lo aquí expuesto en mi declaración, si así lo consideran, a fin de que surta efectos legales. En señal de aprobación, de que declaré libre y sin ningún tipo de presión, plasmo mi firma y huella dactilar para constancia de lo manifestado.

El declarante.


(Firma)



Índice Derecho



INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBaida –EL ALHAMBRADO
(LA TEBaida, QUINDIO)



SEGUROS BOLIVAR

Versión rendida por el Señor **JUAN ANTONIO MORA MARQUEZ** con C.C N° **9.733.005** de **Armenia - Quindío**, residente en la **Calle 13 N° 13-61 apto 10-01** Edificio Santo Domingo de Armenia - Quindío Cel. **322.2493083**

PÓLIZA : **1020493716501** SINIESTRO: **10200069361**
ASEGURADO : **OLGA TORO DE SALAZAR** PLACA: **CYD-163**

En Armenia – Quindío, a los **16** días del mes de **Octubre de 2.020**, siendo las **14:00** horas, le recepcionamos una Declaración Libre y Espontánea al señor **JUAN ANTONIO MORA MARQUEZ**, con **41** años de edad, natural de **Armenia - Quindío**, de profesión **Arquitecto**, con grado de escolaridad alcanzados **Universitarios**, de estado **soltero**; donde con respecto al siniestro de la referencia donde se vieron involucrados la **Camioneta ASEGURADA** Marca **CHEVROLET LUV DMAX** de placas **CYD-163**, y el campero Marca **TOYOTA LAND CRUISER** de placas **RBU-928 (TERCERO AFECTADO)** el día **05-10-2020** a las **18:00** aproximadamente **MANIFESTÓ**:

Que estando en el carro de propiedad de la abuela de mi socio Arq. Andrés Gómez realizando una visita de sitio, para un proyecto arquitectónico, en la finca jardín del señor Cesar Ocampo y estando terminado la tarde, nos disponíamos a subir a la casa principal de la hacienda del lote en cuestión por una falda muy pronunciada, en la cual se me devolvió la camioneta colisionando con el vehículo tipo campero Toyota el cual estaba siendo manejando por el señor Cesar Ocampo, ocasionando que este se precipitara por un voladero al golpearlo con la parte trasera del lado del copiloto de la camioneta, haciéndolo rodando cuesta abajo hasta caer boca abajo sobre la quebrada que queda en el fondo de dicho cañón, sin que, por fortuna, se presentara ningún lesionado en este accidente. Ni el señor cesar quien venía solo, ni yo, que estaba igualmente solo en la camioneta la cual solo presento daño en el stop trasero.



INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

Manifestó que lo antes anotado se ajusta estrictamente a la verdad y autorizo a la firma **ASIG LTDA** o a quien ella designe, para que verifique lo aquí expuesto en mi declaración, si así lo consideran, a fin de que surta efectos legales. En señal de aprobación, de que declararé libre y sin ningún tipo de presión, plasmo mi firma y huella dactilar para constancia de lo manifestado.

El declarante.

Juan J. Borja U.

(Firma)



Índice Derecho



**INFORME DE INVESTIGACIÓN PPD y RC.
PLACA CYD-163 y RBU-928 (TERCERO)**
SUCURSAL INVESTIGADORA: BTA
PÓLIZA: 1020493716501
SINIESTRO: 10200069361
COMPAÑÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
AMPARO AFECTADO: PERDIDA PARCIAL DAÑOS y RC
LUGAR DEL SINIESTRO: VIA INTERNA FINCA EL JARDIN,
VEREDA LA PALMITA KM 9 VIA LA TEBAIDA –EL ALHAMBRADO
(LA TEBAIDA, QUINDIO)

CON
FIDE
NCIA
L

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA:

Que **CESAR AUGUSTO OCAMPO RODRIGUEZ** identificado con **CC. N°9.733.725** contrató con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** la póliza de Automóviles No. **900000139885**, en la cual se encontraba asegurado el vehículo **TOYOTA LAND CRUISER**, identificado con placa **RBU928** modelo 2011, con vigencia desde el 09 de octubre del 2019 al 09 de octubre del 2020, de igual forma certificamos que a la fecha no se ha presentado reclamación para afectación de dicha póliza por el accidente ocurrido el día 05 de octubre del 2020.

Se expide en Ibagué el día 28 de diciembre del 2020, con destino al interesado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "A.R." followed by a flourish.

**COMITÉ DE EVALUACION DE SINIESTROS
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**







Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida – Quindío

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **RUBÉN DARÍO RUEDA RESTREPO**, también mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado con C.C. No. 4.582.014 de Santa Rosa de Cabal y T.P. No. 65.892 del C.S. de la J., para que se notifique de la demanda, conteste la misma y defienda los intereses de la Compañía, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, donde funge como demandante **CÉSAR AUGUSTO OCAMPO RODRÍGUEZ**, como demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, radicado 634014089002-2022-00087-00.

Nuestro apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestar la misma, recibir, desistir, conciliar, transigir, presentar excepciones y las demás inherentes al contrato de mandato.

En atención al artículo 05 de la Ley 2213 de 2022, el presente poder lo confiero a través del correo electrónico institucional notificaciones@segurosbolivar.com; así mismo, el correo electrónico del abogado **RUBÉN DARÍO RUEDA RESTREPO**, es: rudar61@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.


ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C.C. N° 79.794.741
Representante Legal